

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado 05001 31 03 019 2021 00331 00

Decisión: Inadmite demanda.

De conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días se cumpla con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1). De conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso y 624 del Código de Comercio, allegará en original los 7 pagarés objeto de la presente demanda, así como la escritura pública número 12747 del 12 de septiembre de 2016 de la Notaría 15 del Circulo de Medellín. Para tal efecto se le asigna cita para comparecer a las instalaciones del Despacho al abogado Andrés Albeiro Galvis Arango con CC 8433796 y/o Juan David Muñoz con CC 1152447045, Juana Valentina Rojo Londoño CC 1216726543, **para el día 27 de septiembre de 2021 a las 9:00 de la mañana.**

2) Aclarará por qué se pretenden intereses de mora desde el 25 de marzo de 2021 respecto del pagaré señalado como 4 y que obra a folio 14 del archivo 2 del expediente digital, si en el mismo se indica como fecha de vencimiento 24 de enero de 2021.

3) Indicará por qué se manifiesta que se desconoce la dirección electrónica de la demandada si en varios de los pagarés otorgados se consigna un correo electrónico.

Se allegará al correo electrónico del Despacho el correspondiente escrito con el cumplimiento de los requisitos indicados.

**NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ**

1

Firmado Por:

**Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5ae900dfc9b4e4f30175252095fb94fee303657f9828f64a009c2b376c58c5b2

Documento generado en 20/09/2021 02:10:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>